

RESOLUCIÓN

Expte. S/0016/19, FERIA DEL LIBRO DE MADRID

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a Maria Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 4 de marzo de 2020

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente S/0016/19, FERIA DEL LIBRO DE MADRID, tramitado contra la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (Feria del Libro), por supuestas prácticas y conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 18 de enero de 2019, tuvo entrada en la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid (DGEEC) denuncia de la representación de varias editoriales contra la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y relacionadas con la organización de la Feria del Libro de Madrid.
2. El expediente fue asignado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la Ley 1/2002 de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en Defensa de la Competencia.
3. Con fecha 30 de mayo de 2019, tuvo entrada en la CNMC escrito de la representación de las editoriales denunciantes, por el que desistía de la denuncia presentada debido a que Feria del Libro de Madrid modificó su conducta.
4. Con fecha 3 de diciembre de 2019, la Dirección de Competencia (en adelante, **DC**), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la LDC, dictó propuesta de no incoación de expediente sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada.

II. LAS PARTES

Son partes en el presente expediente los siguientes operadores:

1. “Las Editoriales” (denunciantes)

Se trata de un grupo de librerías, editores y distribuidores dedicados principalmente a la autoedición y a la edición de facsímiles (reproducciones exactas de libros, normalmente manuscritos, de libros antiguos, por ejemplo, medievales).

La denuncia se realiza en nombre de, CLUB BIBLIÓFILO EDITORIAL, S.L.; TABERNA LIBRARIA, S.L.; EIKON EDITORES, S.L.; EDICIONES & ESCULTURA HISTÓRICA S.L.; ÉRIDE EDICIONES, S.L.; MILLENNIUM LIBER,

S.L.; CLUB BIBLIÓFILO VERSOL, S.L.; GIL DE SILOÉ, S.L.; ORBIS MEDIAEVALIS, S.L.; BUBOK PUBLISHING, S.L.

2. Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid (Feria del Libro):

La Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid – Gremio de Librerías, se constituye en el año 1976 en régimen de autonomía y con carácter indefinido, teniendo como fines la representación, gestión y defensa de los intereses de sus agremiados.

La Asociación preside la Feria del Libro de Madrid, que se celebra con carácter anual entre los meses de mayo y junio. Cuenta para su organización con la participación de la Asociación de Editores y la Asociación de Distribuidores de Libros de Madrid.

III. HECHOS DENUNCIADOS

La denuncia objeto de este expediente ha sido valorada por la Sala de Competencia de la CNMC partiendo de los hechos consignados por la DC en su propuesta de archivo.

1. Acuerdo de 2018 por el que se excluye a los segmentos de facsímiles y autoeditores de la Feria del Libro de Madrid.

Las denunciantes alegan que, a lo largo de los últimos años, los organizadores de la Feria del Libro de Madrid han ido reduciendo la presencia e influencia de los editores de facsímiles frente al libro estándar a través de modificaciones sucesivas del Reglamento de la Feria, al establecer requisitos cada vez más restrictivos.

En 2018, la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid, con mayoría en la Comisión Organizadora de la Feria del Libro de Madrid, decidió finalmente excluir de la misma a autoeditores y librerías dedicados a la edición y distribución de facsímiles. Este acuerdo se plasmó en una modificación del artículo 6.1 del Reglamento de la Feria del Libro de Madrid.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Competencia para resolver

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, compete a la CNMC

“aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”.

Asimismo, el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que *“La Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y con la actividad de la promoción de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio”.*

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Objeto de la Resolución y propuesta del órgano instructor

Esta Sala debe valorar en la presente resolución si concurren los requisitos para la aplicación del artículo 49.3 de la LDC, esto es, la ausencia de indicios de infracción para acordar la no incoación del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones realizadas hasta el momento.

Resulta por tanto necesario valorar la ausencia de indicios de la conducta de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid, tal y como propone la Dirección de Competencia, o si, por el contrario, en dichas actuaciones pudieran apreciarse indicios de infracción de los artículos 1 y 2 de la LDC, que motiven la incoación del expediente sancionador.

Por otro lado, el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, estipula que: *“1. Con el fin de que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actual CNMC] pueda acordar no incoar procedimiento y archivar las actuaciones en los términos establecidos en los artículos 44 y 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, la Dirección de Investigación [actual Dirección de Competencia] le dará traslado de la denuncia recibida, de las actuaciones previas practicadas, en su caso, y de una propuesta de archivo”.*

En su informe de 3 de diciembre de 2019, la DC propuso a esta Sala la no incoación del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.3 de la LDC, por cuanto considera que el desistimiento de los denunciados y su inclusión en la Feria del Libro de Madrid 2019 ha ocasionado la pérdida sobrevenida del objeto de la denuncia presentada, entendiéndose que la presunta infracción de la competencia denunciada ha quedado solventada con dicha rectificación.

TERCERO. - Valoración de la Sala de Competencia

De acuerdo con los denunciantes, la modificación del artículo 6.1 del Reglamento de la Feria del Libro de Madrid, aprobado en 2018, habría creado una barrera que impediría su acceso a la Feria y tendría importantes consecuencias para su acceso al mercado.

Sin embargo, el cambio de proceder por parte de la organización se produjo antes del inicio del evento de 2019 por lo que, al permitir la participación de los sectores de editores de facsímiles y auto-editores en la Feria del Libro de Madrid de 2019, se habría evitado el perjuicio de la decisión inicial. Esta modificación habría impulsado a las denunciantes a desistir en su denuncia y, en consecuencia, a solicitar que el procedimiento se declare concluido y se archive el expediente por carencia sobrevenida de objeto.

En el presente caso, habiéndose procedido a la inclusión de los editores de facsímiles y autoeditores en la Feria del Libro de Madrid de 2019, no existen otros interesados en la continuación del procedimiento. Esta Sala estima, en línea con la DC, que no se aprecia en el presente caso interés general que aconseje la continuación del procedimiento, sino que, más bien al contrario, se considera que la eliminación de la conducta antes de su materialización garantiza el interés general que pretende proteger la CNMC de forma más rápida y eficaz.

Como consecuencia de todo lo expuesto, esta Sala considera que no existen indicios de infracción de la LDC por parte de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la LDC, procede la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada.

Ello sin perjuicio de que a la vista de nueva información o datos que pudieran acreditar una conducta contraria a la LDC, pudiera iniciarse una nueva investigación.

En su virtud, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO.- No incoar procedimiento sancionador y acordar el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por considerar que en este expediente no hay indicios de infracción de la LDC.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia, y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.